



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, junio quince de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: ICBF en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia
DEMANDADOS: EMERSON ALEXANDER ORREGO HINCAPIÉ (IMPUGNACION) y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del presunto padre fallecido CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ VÉLEZ (FILIACION PADRE FALLECIDO).
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00249-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 350
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda.

La Defensora de Familia actuando en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Emerson Alexander Orrego Hincapié y de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Carlos Daniel Velásquez Vélez.

CONSIDERACIONES

El día 28 de mayo pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 31 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOSJUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e781f8efc5e9e023a2ef3f0310454c0a5ca60fda84166befdf8112fa744
263**

Documento generado en 15/06/2021 06:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**